



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Proceso No. 110014003055 2022 00971 00

Clase de Proceso: *Ejecutivo – Para la Efectividad de la Garantía Real.*
Demandante: *Banco Davivienda S.A.*
Demandado(a): *Sandra Patricia Bernal Núñez.*

Toda vez que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **SANDRA PATRICIA BERNAL NÚÑEZ**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. PAGARE No. 05700407700528192:

1.1. El equivalente en pesos colombianos a **148.040,4334 UVR'S** que al 7 de octubre de 2022 equivalía a **\$46.926.863,24** por concepto del capital insoluto de la obligación hipotecaria contenida en el título ejecutivo aportado como base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios del capital acelerado señalado en el numeral anterior a la tasa del 18.60% E.A., exigible desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago, sin que sobre pase el máximo exigido.

1.3. El equivalente en pesos colombianos a **1238.3278 UVR'S** que al 7 de octubre de 2022 equivalían a **\$392.533,58** por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas entre el 28 de febrero de 2022 al 28 de septiembre de 2022 contenidas en el título ejecutivo y discriminadas en la demanda.

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	VALOR CUOTA CAPITAL EN PESOS
1	28 de febrero de 2022	210,2529	\$ 66.647,39
2	28 de marzo de 2022	147,1853	\$ 46.655,80
3	28 de abril de 2022	147,9424	\$ 46.895,79
4	28 de mayo de 2022	148,7034	\$ 47.137,01
5	28 de junio de 2022	149,4683	\$ 47.379,48
6	28 de julio de 2022	150,2371	\$ 47.623,18
7	28 de agosto de 2022	151,0099	\$ 47.868,14
8	28 de septiembre de 2022	133,5285	\$ 42.326,79
	TOTAL	1.238,3278	\$ 392.533,58

1.4. Por los intereses moratorios del capital acelerado señalado en el numeral anterior a la tasa del 18.60% E.A., exigible desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se efectúe su pago, sin que sobre pase el máximo exigido.

1.5. El equivalente en pesos colombianos a **6121.3916 UVR'S** que al 10 de octubre de 2022 (fecha de presentación de la demanda), equivalían a **\$1.940.400,35** por concepto de intereses de plazo pactados a la tasa del 12.40% E.A., que debieron ser cancelados junto con las cuotas en mora.

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERES DE PLAZO EN UVR	VALOR INTERES DE PLAZO EN PESOS
1	28 de febrero de 2022	767,8331	\$ 243.392,96
2	28 de marzo de 2022	767,0797	\$ 243.154,14
3	28 de abril de 2022	766,3223	\$ 242.914,05
4	28 de mayo de 2022	765,5723	\$ 242.676,31
5	28 de junio de 2022	764,7971	\$ 242.430,59
6	28 de julio de 2022	764,0280	\$ 242.186,79
7	28 de agosto de 2022	763,2554	\$ 241.941,89
8	28 de septiembre de 2022	762,5037	\$ 241.703,62
	TOTAL	6121,3916	\$ 1.940.400,35

2. Al tenor del núm. 2 del art. 468 y 599 del C. G. del P., **SE DECRETA el embargo y posterior secuestro** del inmueble objeto del gravamen, identificado con F.M.I. No. **50C-2085156**. Librese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula respectivo. **Ofíciense**.

Póngase a disposición desde este momento todos los oficios que requieran las partes para la adecuada y pronta resolución del caso.

3. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 293 del C.G.P., y/o art. 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

5. Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, en **representación de AECOSA S.A.**, como apoderada judicial de la parte actora en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **513f1bac0232509b7987124907946cadecb8b1431c734ee36a4aa634bebe07ba**

Documento generado en 19/10/2022 09:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>